

ACUERDO No 015
(Noviembre 21 de 2014)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 007 DE 2014 "POR EL CUAL SE REVOCA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO No 004 DE MAYO DE 2013 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ"

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, con fundamento en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y numeral 7 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar de manera discrecional y voluntaria, las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), define el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que *"La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"*.

Que por su parte el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que *"(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades*

deberán proceder con austeridad y eficacia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí aprobó mediante el Acuerdo No. 007 del 3 de junio de 2014, el nuevo estatuto de contratación de la entidad, conforme a los lineamientos contenidos en la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social

Que se hace necesario realizar algunas modificaciones al estatuto de contratación vigente de la entidad, con la finalidad de adecuarlo a las necesidades de la institución.

Que con fundamento en lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Modificar el numeral 26 del artículo 17 del Acuerdo No. 007 “Por el cual se revoca íntegramente el Acuerdo No 004 de mayo de 2013 y se expide un nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí”, el cual quedará así:

26. Los contratos que celebre la entidad como contratista o contratante, para la prestación de servicios, ejecución de actividades médicas, paramédicas, científicas o tecnológicas, para la prestación de servicios de salud y la adquisición de medicamentos.

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo 20 del Acuerdo No. 007 “Por el cual se revoca íntegramente el Acuerdo No 004 de mayo de 2013 y se expide un nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20º: SISTEMA DE COMPRAS ELECTRÓNICAS. La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí podrá utilizar los mecanismos tecnológicos a su alcance, tales como plataformas de comercio electrónico, para adquirir medicamentos, dispositivos médicos, material médico

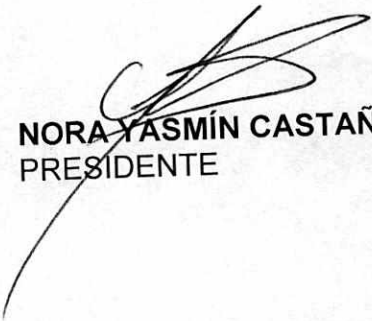
quirúrgico, material de osteosíntesis, alimentos, artículos de oficina y aseo, entre otros, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente, evento en el cual no aplican los procesos de selección ya regulados

ARTÍCULO 3°: Modificar el inciso segundo del artículo 38 del Acuerdo No. 007 "Por el cual se revoca íntegramente el Acuerdo No 004 de mayo de 2013 y se expide un nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí", el cual quedará así:

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en el convenio o contrato; de no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del documento de la entidad que ordene la terminación o declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o requerimiento que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de seis (6) meses ya mencionados. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos anteriores de común acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, y procederá siempre recurso de reposición ante el Gerente en relación con la liquidación unilateral.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA YASMÍN CASTAÑO SÁNCHEZ
PRESIDENTE


JAIME ANDRÉS ARANGO BUENO
SECRETARIO